

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48955 *Resolución de 25 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Zamora sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Zamora mediante Resolución de 22 de abril de 2021 (BOE n.º 113, de 12/05/2021).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El

órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-806/21	71056100S
ZA-807/21	Y4801353W
ZA-809/21	X9926269K
ZA-810/21	70876511X
ZA-811/21	71064284B
ZA-815/21	Y1590502C
ZA-818/21	X5018014N
ZA-820/21	11535365Z
ZA-822/21	Y6735676W
ZA-826/21	11939368E
ZA-831/21	71052870M
ZA-835/21	M0111772S
ZA-836/21	M0111769N
ZA-837/21	M0111762
ZA-838/21	45683824M
ZA-840/21	X9388685Q
ZA-841/21	45687035L
ZA-846/21	03857781Z
ZA-847/21	71020135E
ZA-848/21	71746845R

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-849/21	M0111770J
ZA-851/21	X9388685Q
ZA-852/21	71050217C
ZA-858/21	M0202664B
ZA-859/21	71018924F
ZA-860/21	71034757Q
ZA-861/21	11960921R
ZA-864/21	X2477050L
ZA-866/21	52866827Q
ZA-870/21	71045804T
ZA-871/21	70891176R
ZA-872/21	09697546X
ZA-874/21	07976755X
ZA-875/21	43562732L
ZA-876/21	07987276C
ZA-878/21	45681020F
ZA-880/21	11954458R
ZA-881/21	71021949L
ZA-882/21	71013694K
ZA-886/21	X2477050L
ZA-888/21	X9756153J
ZA-891/21	M0114201Y
ZA-892/21	M0113216X
ZA-896/21	71033909L
ZA-906/21	X9753225Y
ZA-907/21	77833130A
ZA-908/21	Y4847849S
ZA-909/21	X3385425D
ZA-910/21	11936952K
ZA-913/21	09774896B
ZA-915/21	11722229A
ZA-916/21	71211082T
ZA-917/21	71065065X
ZA-918/21	71047350M
ZA-919/21	X9841014G
ZA-920/21	50736306P
ZA-921/21	71710337V
ZA-923/21	X9190929Z
ZA-925/21	X4614465K
ZA-926/21	M0112556V
ZA-927/21	X1976872E
ZA-929/21	12340138V
ZA-935/21	71029839C
ZA-936/21	11678827W
ZA-940/21	11729460N
ZA-941/21	11965847M
ZA-942/21	10569496F
ZA-944/21	50419118J
ZA-946/21	11887716M
ZA-947/21	11893032P
ZA-949/21	X6121495E
ZA-95021	71013807L
ZA-951/21	11965847 M

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-953/21	71014455T
ZA-954/21	71016804A
ZA-955/21	45680593V
ZA-956/21	71030907F
ZA-958/21	71046410P
ZA-959/21	11952559B
ZA-960/21	44555384Z
ZA-962/21	Y0679282Z
ZA-963/21	Y0679280N
ZA-965/21	71019372H
ZA-966/21	49357387P
ZA-967/21	07843739A
ZA-971/21	71040379A
ZA-972/21	71026202V
ZA-973/21	11964829E
ZA-974/21	12398676C
ZA-976/21	48410933G
ZA-978/21	Y0679282Z
ZA-980/21	11720577F
ZA-982/21	45688563Y
ZA-984/21	M0113210G
ZA-986/21	X3864201V
ZA-988/21	11937202H
ZA-989/21	X9152815B
ZA-992/21	11724576G
ZA-995/21	Y6450848Y
ZA-996/21	X9685652F
ZA-997/21	53543986D

Zamora, 25 de noviembre de 2021.- El Instructor, Alberto González Martín.

ID: A210063842-1